Esquel, 25 de junio de 2026.-

----VISTO:----------

--La apelación intentada por la Asesora de Familia de Trelew <PER_1>, con el patrocinio letrado del Abogado Adjunto de la misma Asesoría Dr. <PER_2> (ID 2378782), contra la Sentencia Interlocutoria N° 168/2026 del 22/05/2026, concedida 04/06/2026 y;-----

----CONSIDERANDO:----------

----I.- La Juez de grado no hizo lugar a la medida preliminar solicitada por la Dra. <PER_1> de la Asesoría de Familia de Trelew, consistente en la intervención del ETI para evaluar al grupo familiar.—

----II.- Contra ésta decisión se alzó la Asesora. Dijo que, el caso refiere a dos niños que han resultado víctimas de un presunto abuso sexual, y el ofensor es otro niño que a la luz de las normas en materia penal, resulta inimputable.----------

----Con la inimputabilidad del presunto agresor, el proceso no concluirá con una sanción, por eso es importante contar con el análisis experto e integral que requiere el principio de "especialidad", ya que se quiere generar y asegurar las condiciones para una vida íntegra, plena y libre de toda violencia de las presuntas víctimas.----------

----El auxilio de la Interdisciplina es para que, a través de la intervención del ETI se pueda expedir no solo si resulta al mejor interés de <PER_3> la experiencia de la Cámara Gesell, sino valorar otros aspectos relativos a la vida de ambos niños y su grupo familiar; acudiendo a la

recomendación profesional idónea para la problemática planteada de manera integral aportando conocimientos científicos y técnicos necesarios para a través de distintas experticas evaluar los aspectos contenidos en la demanda.----------

----Ello es, una evaluación y orientación a toda la familia para que puedan seguir llevando adelante su vida.-

----La medida solicitada no tiene por objeto sustituir ni duplicar a través del ETI la evaluación prevista por el Protocolo (EDT), sino obtener una valoración interdisciplinaria más amplia acerca de la conveniencia misma de someter al niño a una declaración sobre hechos de ASI. El pedido se encuentra directamente vinculado con la tutela judicial efectiva y el interés superior de N.N.A. (art. 3. 1 CDN.).----------

----La evaluación previa del protocolo es para la producción de una prueba determinada; y resulta ser diferente una evaluación interdisciplinaria requerida para decidir si esa prueba resulta compatible con el interés superior del niño en las circunstancias excepcionales del caso.----------

----La Asesoría pidió se revoque la S.I N° 168/2026, y se haga lugar a la medida preliminar promovida. (ID 2396635).----------

----III.- Nos disponemos a analizar la materia apelada, y nos encontramos ante un supuesto de abuso sexual en el que los sujetos son menores.----------

----La Asesora de Familia de Trelew representa a las supuestas víctimas y la Asesoría de Familia de Esquel interviene representando al adolescente presunto agresor.----------

----Adelantamos que la intervención del ETI no implica una superposición de abordajes técnicos y evaluaciones profesionales incompatibles con los estándares de protección integral a los niños víctimas o testigos de delitos contra la integridad sexual.----------

----Por el contrario, aporta mayores elementos, ante una situación donde los sujetos son inimputables, y se buscan herramientas para acompañar y asistir a los menores y su grupo familiar.----------

----No encontramos impedimento ni perjuicio alguno que el ETI intervenga en la causa y haga su aporte desde su especialidad (Psicólogos y trabajadores sociales).------

----El informe del ETI no reemplaza a la Cámara Gesell ni a la pericia psicológica oficial del Cuerpo Médico Forense.----------

----Estamos ante una situación de amenaza y vulnerabilidad de los derechos de los menores y también de su grupo familiar.----------

----El Equipo Técnico Interdisciplinario funciona como un cuerpo auxiliar clave para el Poder Judicial y dependencias de Desarrollo Humano. Su rol principal es evaluar problemáticas familiares y brindar asistencia

profesional para proteger los derechos de niños, niñas, adolescentes y personas vulnerables.----------

----En consecuencia, la Asesoría de Familia puede legítimamente solicitar informes al Equipo Técnico Interdisciplinario (ETI) en el marco de una investigación en el MPF cuando existen niños, niñas, adolescentes o personas vulnerables, siendo necesario evaluar el daño, el contexto familiar o el riesgo al que están expuesto, estimando éste Cuerpo que el informe solicitado se erige como un auxilio de fundamental trascendencia para el abordaje de la problemática que aquí se trata.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° V con asiento en la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut;----------

----------**R E S U E L V E:**----------

----1°) REVOCAR la Sentencia Interlocutoria N° 168/2026 del 22/05/2026, por las consideraciones precedentes.---

----2°) HACER LUGAR a la intervención del Equipo Técnico Interdisciplinario de Esquel, conforme lo solicita la Asesoría de Familia de Trelew.----------

----3°) REGISTRESE, notifíquese y vuelva al Juzgado de origen a los efectos de su cumplimiento.----------

----La presente Resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

JORGE L. FRÜCHTENICHT **GÜNTHER E. FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° 153 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2026.- CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria